

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Febrero último, que por este de Hacienda se dicten las disposiciones necesarias para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907:

Vistas las indicadas disposiciones, así como la Real orden de aquel Ministerio, fecha 1.º de Marzo, en la que manifiesta que el papel de pagos al Estado que ha de servir para acreditar la percepción de los derechos que devenguen los funcionarios de Sanidad debe ser el que ordinariamente se emplea para pago de matrículas, multas y demás, por llenar cumplidamente el objeto de la ley, pues la falta de signatura especial á que se re-

fiere el art. 2.º de la misma puede quedar subsanada haciéndose constar por el funcionario de Sanidad que practique el servicio, en la redacción del texto que ha de consignar en cada pliego, que se trata de «Emolumentos sanitarios»; y

Visto asimismo el proyecto de Reglamento que el Real Consejo de Sanidad ha presentado al Ministerio de la Gobernación por los servicios que al mismo corresponden, y que dicho Ministerio ha remitido á este de Hacienda con Real orden de 31 de Marzo; proyecto de Reglamento del que resulta que los Subdelegados de Sanidad, los Inspectores municipales y demás funcionarios habrán de remitir por fin de cada mes á la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores del papel de pagos al Estado, correspondientes á las cantidades que hayan liquidado, acompañadas de una factura duplicada, en que se exprese el número de pliegos de cada clase que remitan, y su valor total en pesetas; y que las Inspecciones provinciales presentarán también por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades, á los efectos de percibir el 75 por 100 de su importe para atenciones del personal sanitario, debiendo quedar el 25 por 100 restante en las arcas del Tesoro para formar un crédito especial á favor del Ministerio de la Gobernación, con destino á material, Laboratorios ó Institutos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda, una vez recibidas del respectivo Inspector provincial, por fin de cada mes, las mitades del papel de pagos al Estado aplicado durante el

mismo mes al pago de los servicios de que se trata, mitades que deberán recibir debidamente, relacionadas, dispondrán lo conveniente para que por su total importe se expida, sin demora, un mandamiento de pago, en concepto de minoración ó devolución del impuesto de Timbre y á favor del indicado Inspector provincial. Dichas mitades, con la relación de las mismas, se unirán al mandamiento de pago, como su justificante necesario.

Segundo. En el mismo acto se expedirá un mandamiento de ingreso, que deberá hacer dicho Inspector provincial, por el 25 por 100 del importe del mandamiento de pago á que se refiere la disposición anterior, con aplicación á la sección 6.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos, capítulo 11, artículo adicional, concepto «Material, Laboratorios ó Institutos», para formar el crédito de que ha de disponer el Ministerio de la Gobernación con destino á dichas atenciones.

Tercero. La formalización en Caja de los dos mandamientos de que queda hecho mérito habrá de ser simultánea, consignándose en la forma establecida al margen del de pago que éste se hace entregando en efectivo el 75 por 100, y en carta de pago por el ingreso indicado, el 25 por 100 restante; y

Cuarto. Las Intervenciones de Hacienda remitirán en el mismo día en que quede formalizada dicha operación, ó á más tardar en el siguiente, á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, un certificado en que conste el importe íntegro del mandamiento de pago y su distribución, ó sea haber recibido el Inspector provincial el 75

por 100 en efectivo y haberse formalizado el ingreso del 25 por 100 restante con la aplicación y para las atenciones que quedan determinadas en la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.—*Sánchez Bustillo*.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(«Gaceta», del día 7 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la plaza de Profesor numerario de Dibujo, dotada con la retribución de 1.500 pesetas anuales y 500 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos y Profesores numerarios de igual asignatura y de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato, sin opción á otro haber que al de la vacante, y tengan

el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ó de otros establecimientos oficiales de la misma categoría que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con

informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 1.º de Abril)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1127

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 19 de Diciembre de 1905, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno, antes del día 12 de los corrientes, un estado expresivo de las multas hechas efectivas durante el año de 1907 por infracción á la ley del Descanso dominical, haciendo constar en dicho estado: fechas de la imposición y del pago, nombre del multado, industria ejercida, causa de la imposición y cuantía de la multa.

Córdoba 8 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1140

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde existen Sociedades cuidarán de cumplir exactamente cuanto se les tiene ordenado en oficio impreso que les ha dirigido este Gobierno, y remitirán á mi autoridad, en el preciso término de diez días, las certificaciones que se expresan en los párrafos 2.º y 3.º de dicha comunicación, evitando recordatorios.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1128

Número del expediente 6.371

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Midero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Marzo de 1908, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado La Jara y Quintos de Cañada Buena Lefia y Albardero, propiedad de don Andrés Peralvo Quirós y de la viuda de don Antonio Bejarano y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 30 de Marzo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una encina que hay entre un minado antiguo que existe al N. y próximo á dicho encina, y á dos metros al Sur el camino de Albardero desde Pozoblanco á Fuente Vieja, y al E. de la encina, como á unos 60 metros, se encuentra el arroyo de Guadamora. Desde la encina, ó sea el punto de partida, se medirán al Sur y por el crestón que aflora, 1.000 metros; desde dicho punto de partida al N. por el crestón y trabajos antiguos que existen 500 metros, y 200 metros á cada lado de los rumbos Este, ó sea el arroyo de Guadamora y O. hacia la casa del cortijo de dicha propiedad de don Andrés Peralvo Quirós, con cuyos ejes queda determinado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 1128

Número del expediente 6.372

Hago saber: que por don Carlos Hosking, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Marzo de 1908, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa y en el paraje denominado Quinto de Casas de Retamisa, propiedad de doña Adela Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Marzo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo E. S. de la mina *Los Almadenes Segundos*. Del punto de partida se medirán 250 metros al N. 10º E. y primera estaca; de primera al E. 10º S. 400 y segunda; de segunda S. 10º O. 250 y tercera, y de esta al punto de partida 400 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Núm. 1128

Número del expediente 6.374

Hago saber: que por don Pedro Gómez Millán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Abril de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santito*, de mineral hierro, sita en el término de

Córdoba y paraje conocido por Lo de Velasco de Santo Domingo, propiedad de don Diego Barrera, en el cerro llamado El Mirador, conocido vulgarmente por la Majada de Casas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Abril de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un peñón sobresaliente de la tierra, como de unos cuatro metros de ancho por unos tres metros de alto, que se encuentra blanqueado y situado en el cerro que se encuentra á unos 400 metros de la casa de referida hacienda de Lo de Velasco, y al Sur de dicha casa, cuyo cerro ya se ha nombrado. De dicho punto de partida se medirán 200 metros al N., 300 al Sur, 200 al E. y 200 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1061

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1908.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Prestar exacto cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de Enero último, ordenando que en todos los edificios públicos ondee la bandera española los días de fiesta nacional, disponiéndose, en su consecuencia, adquirir una bandera de dicha clase con expresado objeto.

Conceder á Manuel Madueño Vivas la pensión de 750 pesetas en cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril, para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad.

Idem á Manuel Templado Navas y Juan Vacas Arévalo igual pensión á cada uno durante los mismos meses y con idéntico fin.

Nombrar á Antonio Serrano Carpio cabo visitador del resguardo de consumos de esta localidad y Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos á favor de la Administración de citado impuesto.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Tuvo por objeto esta sesión verificar el cierre definitivo del alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Ro-
lló.

En esta sesión se verificó el sorteo de todos los mozos correspondientes al reemplazo del Ejército del año ac-
tual.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Ro-
lló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Enero.

Idem otra del Interventor de consumos don Ildefonso Serrano Canales y los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante el mes.

Idem el estado de distribución de mozos para el mes de Febrero.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por esta ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo pasado, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem las listas formadas por el señor Alcalde de los contribuyentes de la una de las secciones en que se dividió la población para designar por sorteo los vocales asociados con el Ayuntamiento han de comparecer la Junta municipal en el año corriente.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal rectificado para el corriente año.

Admitir á Antonio Serrano Carpio en su cargo de cabo visitador del resguardo de consumos de esta población y agente ejecutivo para el cobro de descubiertos á favor de la Administración de dicho impuesto, para lo fué nombrado.

Denegar por escasez de recursos el presupuesto municipal una inspección de Lucía de Bejar Majuelos, en calidad de socorro para atender al establecimiento de la techumbre de la casa de su propiedad.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la reposición de árboles en el ramal de carretera que desde la estación de San Sebastián conduce á la estación férrea, así como en la explanada donde se instala la feria.

Que se construyan varias bovedillas de segunda y tercera clase, tan grandes como de párvulos, en el interior público de esta ciudad.

Conceder á la viuda del vigilante que fué de esta prisión preventiva don Juan Ruiz Sánchez, por concepto de tocás ó lutos, un donativo por una sola vez, de suma equi-

valente á dos mensualidades del sueldo que disfrutaba.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la adquisición de un instrumento de los llamados «contrabajos militares», y de otros accesorios, con destino todo á la banda de música municipal de esta población.

Aprobar el contrato con sujeción al cual ha de prestar sus servicios citada banda de música en el corriente año.

Que por la cuadrilla de conservación de calles, auxiliada de algunos peones, se proceda á la reparación y arreglo del camino rural que desde el sitio de la Palmilla, de este término, conduce al de San Fernando.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Ro-
lló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder la competente autorización á la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo», para que sin perjuicio de tercero construya por cuenta propia, y con la solidez conveniente, una alcantarilla en el paso para el molino de Fernando Alonso, existente en el camino que de esta población conduce á la Vega de Armijo, á fin de facilitar el transporte de toda clase de mercancías con destino á la fábrica de citada Sociedad.

Prestar exacto cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de Febrero, por la que se ordena el aplazamiento de la constitución de las Juntas municipales de asociados, disponiéndose, en su consecuencia, que quede en suspenso el expediente en tramitación para la designación de dicha Junta en el corriente año.

Que se adquieran setenta palmas de primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Ro-
lló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar á los Profesores de Medicina y Cirujía don Francisco Cañas Alcalá, don Antonio de Coca Gómez, don José Torres Medina y don Ildefonso Díaz Esqueta, para que en el acto de la clasificación y declaración de soldados reconozcan á los mozos del actual reemplazo, los que disfrutaban exenciones físicas procedentes de los años 1905 y 1907 y los defectos de padres y hermanos que produzcan excepciones á favor de aquellos.

Conceder á Ildefonso Sevillano Cepas, Bartolomé García Ouenca, Francisco López Arca y Juan León Amor, la pensión de 7'50 pesetas á cada uno durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, para que costeen nodrizas

que amamenten á sus respectivos hijos de corta edad.

Conceder á la Sociedad del Circulo de la Unión, de esta ciudad, la competente autorización para que ocupe parte del enlosado que dá frente á la fachada del edificio donde se halla establecida dicha Sociedad, con varias columnas de hierro que sostengan ó sustenten un toldo que la misma proyecta instalar en aquel sitio.

Nombrar á don Antonio Rojas Mercado cabo visitador del resguardo de consumos de esta población, con el haber anual de 730 pesetas, consignado en el presupuesto municipal.

PÓBITO.

Quedar enterado de una comunicación del señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, trascribiendo otra del Excmo. señor Delegado Regio, por la que se sirve autorizar á este Ayuntamiento para que proceda al repartimiento del metálico que resulta en arcas.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 31 de Marzo de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Medina.

AÑORA

Núm. 1135

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para la conversión á metálico del trigo de este Pósito, se anuncia una tercera que tendrá lugar el día quince á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo que oportunamente se expresa y con arreglo á las condiciones que se insertan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, dando principio á las diez de la mañana, y para tomar parte en el mismo será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta.

Añora 7 de Abril de 1908.—José Gil Benítez.

LA CARLOTA

Núm. 1138

Don José Manuel Bernier y Luque, Alcalde consustitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en Real orden de 20 de Febrero de 1906, he dispuesto que en todos los días hábiles del presente mes de Abril, y hora de las diez de la mañana á tres de la tarde, se reciban en esta Secretaría relaciones de altas y bajas á la riqueza urbana, rústica y pecuaria, á fin de que pueda formarse el apéndice al Registro fiscal, base de los repartimientos de la contribu-

ción territorial y urbana para el año venidero de 1909.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Carlota 4 de Abril de 1908.—José Bernier.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1129

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Moreno y Moreno, natural de Torredonjimeno, vecina de Jaén, calle del Caño, soltera, de diez y siete años de edad, hija de Antonio y de Natividad, sin instrucción, ocupación su sexo, siendo sus señas personales estatura regular, pelo rubio, ojos melados, sin ninguna señal particular, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de citarla y emplazarla en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 1132

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas después se dirá, propias de Bartolomé García Moreno, vecino de Pozoblanco, las cuales fueron hurtadas en la noche del cuatro al cinco del actual de la finca Venta Nueva, de este término, y captura del autor ó autores del hurto, recayendo sospechas de que puedan ser tres hombres desconocidos, dos de ellos jóvenes y el otro viejo, los que conducían un caballo blanco, y cuyos sujetos estuvieron en la tarde del cuatro en la venta del Charco, y en la mañana del cinco se notaron las huellas de tal caballo unidas á las de tales caballerías, llevando estas dirección de la carretera de Marmolejo, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de esta partido, y las caballerías también á disposición de este Juzgado,

con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo claro, de nueve años, menos de marca.

Otro negro claro, castrado de unos doce días, de unos cuatro años, raya no á la marca.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1150

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del procesado en causa por robo de una puerca Juan Tejero Guerrero, que se dijo habitar en el cortijo del Horcajo, término de Algarinejo ó de Montefrío, puesto que en cada uno de estos términos existe un cortijo con dicho nombre, el cual es como de cuarenta años, bajo de cuerpo, con un ojo lloroso y vestia blusa oscura, pantalón de pana color café y zapatos con hebillas, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Tejero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa indicada.

Dada en Priego de Córdoba á siete de Abril de mil novecientos ocho.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

BUJALANCE

Núm. 1155

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de robo de un caballo y otros efectos Antonio Fernández Amo (a) Jaco, de unos treinta y ocho años de edad, de regular estatura, moreno, regular de carnes, usa bigote negro, y tiene como seña particular una cicatriz en uno de los lados de la cara, vecino de Nueva Carteya, y cuyo paradero se ignora, á

responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

Banco de España.—Córdoba

Núm. 1043

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intranmisible número 385, de pesetas nominales 33.000 en Deuda interior al 4 por 100, constituido en 28 de Octubre de 1902 á favor de doña Rosario García y García, en nombre de las menores señoritas Carmen, Luisa y Josefa García y García, se anuncia al público por segunda vez que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Secretario, Federico Heredia.

Arriendo de consumos de Lucena ADMINISTRACIÓN

Núm. 1156

EDICTO

Don Rafael Barbudo y León, Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos correspondientes al extrarradio de este término municipal en el año de 1908, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena 8 de Abril de 1908.—Rafael Barbudo.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1120

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 18 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1,2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 4 de Abril de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando esta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se ha de venta los impresos siguientes:

Los poderes pasivos, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

Cédulas de aprendizaje de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES con arreglo al nuevo modelo oficial, se llan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Co Cárdenas, núm. 1.

Imprenta del Diario de Córdoba